



Hon. Alejandro García Padilla
Gobernador

Luis M. Castro Agis, CPA
Administrador

12 de septiembre de 2013

ORDEN ADMINISTRATIVA ASG Núm. 2014 - 01

Miembros de la Junta de Subastas, Especialistas en Compras y Subastas, Delegados Compradores y Subdelegados Compradores de la Administración de Servicios Generales

ELEGIBILIDAD DE LOS LICITADORES AL MOMENTO DE ADJUDICAR LAS SUBASTAS

I. BASE LEGAL

Esta Orden Administrativa se promulga a tenor de las facultades delegadas al Administrador de la Administración de Servicios Generales (en adelante, "ASG"), conforme al Plan de Reorganización Núm. 3-2011, conocido como "Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011" (en adelante, "Plan de Reorganización").

Acorde al Artículo 39 del Plan de Reorganización, *supra*, tenemos el deber ministerial de preparar, administrar, mantener y manejar el Registro Único de Licitadores (en adelante, "RUL") del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A su vez, el Artículo 42 del mencionado Plan dispone que el Administrador está obligado a evaluar, bajo criterios objetivos, a ser establecidos mediante reglamento, a todo licitador que pretenda vincularse contractualmente con el Gobierno mediante constancia en el registro, a fin de cualificar su elegibilidad para licitar en el ofrecimiento de bienes y servicios no profesionales. Las agencias de la Rama Ejecutiva, las corporaciones públicas y los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico están obligados a utilizar el RUL, como paso previo a los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios no profesionales, salvo ante las circunstancias especiales o excepcionales establecidas en el Artículo 43 del Plan de Reorganización, *supra*. En todas las demás instancias será obligatorio la utilización del RUL.

Por otra parte, esta Orden Administrativa se emite en virtud de las facultades conferidas al Administrador a través del Reglamento Núm. 8182 de 20 de abril de 2012, según enmendado, conocido como "Reglamento del Registro Único de Licitadores del Gobierno de Puerto Rico". El Reglamento, en su Artículo 5.2 sobre Inelegibilidad de un Licitador, dispone que el Administrador podrá notificar a un licitador cuyo nombre está registrado en el RUL, que no es elegible para participar en los procesos de compras de bienes y servicios no profesionales del Gobierno. Disponiéndose en este artículo, además, que cuando el licitador no tenga al día algún documento, el Administrador le notificará el detalle de la información que falta para actualizar el RUL y le apercibirá que su incumplimiento le hace inelegible en el registro.

Esta Orden Administrativa se promulga, por último, a tenor con las disposiciones del Reglamento Núm. 5 de Subastas de la ASG, según enmendado. En la Sección B. -Registro de Licitadores, Artículo 7, Inciso 16.- Licitadores No Registrados- se dispone lo siguiente:

*Cuando un licitador que no esté registrado comparezca con una cotización, la Junta no deberá rechazarlo por este motivo y **le dará diez (10) días** desde la apertura de la subasta para que someta todos los documentos requeridos para ser incluido en el Registro de Licitadores. (Énfasis nuestro.)*

II. PROPÓSITO

Esta Orden Administrativa tiene el propósito de garantizar la mayor participación de licitadores en la adjudicación de las subastas, de manera que se beneficie el interés público y, a su vez, se garantice que los licitadores a los que se les adjudique una subasta están debidamente certificados como elegibles en el RUL **antes** de proceder con la adjudicación.

III. DISPOSICIÓN

Para propósitos de la Junta de Subastas, Especialistas en Compras y Subastas y Delegados y Subdelegados Compradores, todo licitador que haya presentado oferta para una subasta y que luego de la apertura no se encuentre elegible, tendrá que realizar los trámites correspondientes en el RUL para actualizar su información o documentos de manera que **antes** de la adjudicación de la subasta dicho licitador esté elegible. Será responsabilidad del miembro de la Junta, Especialista en Compras y Subastas, Delegado o Subdelegado Comprador comunicarse con el licitador para que éste actualice sus constancias en el RUL. El sistema electrónico le permitirá al licitador cargar al RUL los nuevos documentos acreditativos, los cuales se aceptarán como originales cuando sean legalmente válidos en su origen. De faltar información, o cuando no se hayan incluido los documentos correspondientes, se notificará al licitador a través del sistema y se le otorgará un período razonable de tiempo para someter los mismos. Una vez el suplidor o licitador someta todos los documentos requeridos o autorice a la ASG a solicitar los mismos electrónicamente a las agencias pertinentes, y éstos estén completos, se le expedirá el Certificado de Elegibilidad, el cual acreditará su elegibilidad para participar en los procesos de adquisición de bienes y servicios en las agencias, corporaciones públicas y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El licitador será responsable de mantener su información y documentación al día de manera que mantenga estatus de elegible.

Los licitadores inelegibles no estarán visibles en el RUL para ser contratados por las agencias de la Rama Ejecutiva, las corporaciones públicas y los municipios. La inelegibilidad se mantendrá hasta tanto el licitador cumpla con el requerimiento de información o la presentación de los documentos que se le solicitó.

Al licitador inelegible se le concederán diez (10) días calendario, luego de realizada la apertura de una subasta, para que someta la información o los documentos correspondientes en el RUL. Reiteramos, el licitador deberá estar elegible **antes** de la adjudicación de la subasta.

Toda adjudicación bajo los procedimientos de subasta o compra establecidos se realizarán con personas, naturales o jurídicas, registradas en el RUL como elegibles, excepto aquellas instancias autorizadas por el Plan de Reorganización, *supra*, o por el Reglamento del RUL, *supra*.

Cuando los requisitos del RUL estén en controversia con las disposiciones o requisitos del Pliego de Subasta, para efectos de la adjudicación, prevalecerá el Pliego de Subasta aún cuando el suplidor esté en buena pro, ello a tono con el Artículo 3.1 del Reglamento del RUL, *supra*. Esto incluye cualquier requerimiento especial de documentos, incluido pero no limitado a: licencias especiales, permisos, fianzas, certificaciones, certificaciones especiales como las certificaciones de manufacturero y cualquier otro documento conforme al bien o servicio a adquirir.

El licitador deberá someter todos los documentos solicitados y cumplir con todos los requisitos establecidos en el pliego al momento de entregar su oferta, lo cual siempre será **antes** de la apertura de la subasta. No se aceptará ningún documento por parte del licitador con posterioridad al Acto de Apertura, a excepción del Certificado de Elegibilidad del RUL, que estará sujeto a los diez (10) días de gracia, entiéndase días calendario.

IV. DEROGACIÓN

Esta Orden Administrativa deroga la Orden Administrativa ASG Núm. 2009-15 del 8 de junio de 2009. Asimismo, se deja sin efecto cualquier otra orden administrativa, carta circular, memorando, comunicación escrita o instrucción anterior que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

V. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente. El Administrador tomará las medidas necesarias y pertinentes para su implantación y fiel cumplimiento. Se ordena su más amplia publicación.



Luis M. Castro Agis